

Ejecutivo Singular
Radicado N°54-001-4003-010-2021-00563-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvada por la codemandada DANIELA VILLAMIZAR SARMIENTO y la gerente de la entidad demandante, en cuanto se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (ver archivo 05 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad para recibir (ver archivo 01 pág. 13 clausula decima del OneDrive) y que el correo electrónico del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 08 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decisión esta que se toma, teniéndose en cuenta que el nuevo mandatario judicial, abogado RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO, corrobora dicha petición (ver archivo 06, página 02 OneDrive), a quién se le reconoce personería para actuar, en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado del poder conferido al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER LTDA. "COOMUTRANORT LTDA." a través de apoderado judicial, contra las señoras BRENDA MILENA MEJIA SARMIENTO, DANIELA VILLAMIZAR SARMIENTO y MARTHA YOVANA SARMIENTO MAYORGA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se**

encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, en razón a que estamos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder toda la documentación física original; por ende, se le exhorta para que haga entrega a la parte demandada del título valor objeto de ejecución.

CUARTO: Reconocer al abogado RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido. En consecuencia, se tiene por revocado del poder conferido al abogado DAVID JIMENEZ ZAMBRANO.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c115de73f26032ceeb0d4cd94b1ebb2db77fbd9ff691d12cc78bf691a27ea4**

Documento generado en 25/08/2023 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Hipotecario
RADICADO N°54-001-4003-010-2021-00776-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación procesal, advierto como titular del despacho, que se encuentra efectuado por parte de éste estrado judicial el registro y la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, respecto de la demandada señora **EGLA MARGARITA VERGARA GUTIERREZ** (ver archivo 28 OneDrive); encontrándose a su vez surtido y vencido el término a que hace alusión el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la demandada haya comparecido para notificarse personal o virtualmente del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2022 (ver archivo 06 OneDrive); aunado a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito obrante en archivo 29 del OneDrive; es por lo que, éste despacho procede a designarle como **curador ad-litem** al abogado **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA**, con correo electrónico jersonvabg@gmail.com, para que la represente técnicamente dentro de este proceso; lo anterior de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a quien se le notificará virtualmente el auto mandamiento de pago antes referido, para el efecto comuníquesele al respecto para que ejerza de manera gratuita el cargo asignado; y proceda a defender los derechos de la parte demandada, el cual es de forzosa aceptación.

Para el efecto remítasele copia de la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, para que proceda dentro del término de ley a ejercer el derecho de contradicción; y en caso de que el profesional del derecho no ejerza su misión, se le compulsaran copias ante la autoridad disciplinaria, para que si lo considera pertinente sea sancionado de conformidad a la ley. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee053e1ff8564ad37c054ec54af60413d2c6d0274d28d3f840f99719308f17**

Documento generado en 25/08/2023 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00984-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto en el archivo 20 del OneDrive, presentado por el codemandado señor PABLO ANTONIO LOZADA ESTEBAN, donde solicita la devolución de los saldos a su favor, dentro del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado; es por lo que en razón a ello, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se constata que aparece constituido depósito judicial número 451010000979700 por valor de \$11.918.528,32¹ dentro del presente proceso, el cual, reitero, fue terminado por pago de los cánones de arrendamiento en mora en fecha 21 de abril del 2023. Por tal razón, por ser procedente lo peticionado, es por lo que se ordena a secretaría hacer entrega al codemandado PABLO ANTONIO LOZADA ESTEBAN, quién se identifica con C.C. #13.242.100 del valor del depósito judicial existente dentro del proceso (folio 85); **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA SOLICITUD DE EMBARGOS DE REMANENTES PROVENIENTES DE OTRA AUTORIDAD.** Verificado lo anterior, por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

¹ [22RelacionDepositosJudicialesPabloAntonioLozadaEsteban.pdf](#)

[23ConsultaDePositoJudicial.pdf](#)

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ca0c7b471b74a28db88b0b8ad5cbf1acccbbb9798c4a75c2db22093dee25**

Documento generado en 25/08/2023 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2023-00041-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (archivo 06 OneDrive); es por lo que, como titular de este despacho, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial ejecutante cuenta con facultad para recibir (archivo 01 pág. 07 OneDrive); y que el correo del mismo está debidamente registrado en la página del SIRNA (archivo 07 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia conforme lo antes motivado. Lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón a la terminación del proceso, nos abstendremos de dar trámite a la solicitud obrante en el archivo 05 OneDrive, donde el mandatario judicial ejecutante solicita se requiera a la NUEVA EPS.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C, a través de apoderado judicial, contra el señor JUSTO PARRA GOMEZ, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de**

medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Ofíciense.

TERCERO: Abstenernos de ordenar el desglose de los documentos soporte de esta acción ejecutiva, toda vez que nos encontramos inmersos en un trámite virtual, donde la parte demandante tiene en su poder los documentos físicos y originales de la demanda, por ende, se le exhorta para que haga entrega del título valor objeto de ejecución a la parte demandada.

CUARTO: Abstenernos de dar trámite a la solicitud obrante en el archivo 05 OneDrive, consistente en que se requiera a la NUEVA EPS, por lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f89adc12ec462c050af0069c606283986d16d9798a38f92542c7c4fbf2901**

Documento generado en 25/08/2023 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00289-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la petición obrante al archivo 008 del OneDrive, allegada por el apoderado judicial demandante, la cual se encuentra rubricada por la representante legal de la entidad demandante, FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER “FOTRANORTE”, el apoderado judicial de la misma, y por quienes integran la parte demandada, donde solicitan la suspensión del proceso de la referencia, por el término de doce (12) meses, contados a partir desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es desde el 19 de julio de 2023; el despacho observando que se cumple con las exigencias del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, accede a lo peticionado. En consecuencia, **suspéndase el presente proceso, hasta el 18 de julio de 2024.**

Teniendo en cuenta el escrito de suspensión; y de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. dispone el despacho tener notificada por conducta concluyente, a la codemandada **KETTY DANELLI ORDUZ ABDON** del auto mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2023, quedando debidamente notificada. Dejándose registrado en este auto, que los términos para ejercer el derecho de defensa empezaran a contarse a partir del momento en que se ordene reanudar el presente proceso.

En lo que atañe a la codemandada **ZAYDA NAYLI CASTILLO ABDON**, no se accederá a tenerla por notificada por conducta concluyente, en razón a que la mencionada ejecutada fue notificada personalmente del auto mandamiento de pago el día 23 de junio de 2023, bajo las premisas de la ley 2213 de 2022, conforme se observa en el archivo 006 del OneDrive; dejándose constancia que, dentro del término del traslado de la demanda, no realizó pronunciamiento alguno.

Frente a la petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas antes referidas, por darse los presupuestos del artículo 597 del CGP, a ello, se accede; por consiguiente, procédase con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, en contra de quienes integran la parte demandada. Para el efecto, por secretaría, procédase a librar los oficios pertinentes. **Ejecutoriado este auto, ofíciase de manera inmediata a las entidades correspondientes.**

Referente a los dineros embargados y retenidos hasta este momento dentro de este proceso, los mismos seguirán a favor de este radicado; en razón a lo manifestado por quienes rubricaron la solicitud de suspensión (inciso tercero numeral primero de la petición de suspensión - archivo 008 OneDrive).

Finalmente, en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito obrante en archivo 014 del OneDrive, nos abstendremos de dar trámite a la solicitud de medida cautelar obrante en el archivo 005 del OneDrive.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0991ed785224d920bbae60cb23e79bfdb3b3a9ab17d2c5c034af5eb058b20fd**

Documento generado en 25/08/2023 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA

Radicado N°54-001-4003-010-2023-00615-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observando el despacho que el rodante de placa LTZ521 de propiedad del señor WILMER ORLANDO MONCADA WILCHES, fue inmovilizado por la Policía Metropolitana de Cúcuta – Estación de Policía de los Patios, Cuadrante 2 Betania; y que el mismo se encuentra inmovilizado en las instalaciones de almacenamiento y bodegaje de vehículos denominado LA PRINCIPAL SAS, ubicado en el municipio de Los Patios N. de S., como se registra en la documentación allegada vía correo electrónico, obrante en archivo 008 y 009 del OneDrive; cumpliéndose así, con lo ordenado en el auto de fecha 27 de julio del año en curso; es por lo que, en razón a ello, se ordena oficiar al señor representante o administrador del parqueadero referenciado, para que procedan a hacer entrega del mencionado vehículo automotor objeto de acción, al señor mandatario judicial del acreedor prendario, abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, quién se identifica con C.C No. 91.075.621 de San Gil (Santander) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses del acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S. **Ofíciense de manera inmediata en tal sentido.**

Se deja registrado en este auto, que, una vez retirado el mismo, quedará bajo los cuidados del abogado mencionado, quién actúa en representación de la entidad solicitante.

Como consecuencia de esta aprehensión, se da por terminada esta actuación; y se ordena de manera oficiosa, **el levantamiento de dicha medida de aprehensión e inmovilización, que recae sobre el bien automotor referenciado, para el efecto ofíciense a la Policía Nacional – DIJIN automotores.**

Cumplido lo anterior, archívese este trámite virtual y regístrese en el sistema siglo XXI. lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3805a533a4fb5e053dd0d4ecea3ed851c68dbb5952e577543bdf03c2120a7b**

Documento generado en 25/08/2023 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>